

LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:

AÑO	DECRETO	PUBLICACIÓN	
1981	123	24 DE MARZO	279
1981	5	1º DE JUNIO	280
1981	23	31 DE DICIEMBRE	282

PUBLICACIÓN: 24 DE MARZO

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el H. L. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 123

Artículo Unico.- Se modifica el último párrafo de Fracción III del artículo 78 de la Constitución Política del Estado para quedar así: En el caso particular del Secretario General de Gobierno, deberá requerirse que éste sea Licenciado, con título Legalmente expedido y registrado.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Diputado Presidente MARIO RAMIREZ ESPINOSA. Diputado Secretario Lic. AURELIO MARIN HUAZO Diputado Secretario C.P. ESTEBAN SANCHEZ ROJO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

PUBLICACIÓN: 1º DE JUNIO

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 5

REFORMAS AL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS ARTICULOS 8, 15, 32, 37, 38 Y 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.-La procuración oportuna de justicia constituye el desiderátum de todo sistema integral de administración de la misma, ya que justicia diferida es justicia denegada. Esto es particularmente cierto cuando los destinatarios y beneficiarios de las decisiones gubernamentales están enmarcados dentro de sectores sociales marginados, cuyas limitaciones deben ser suplidas por el Poder Público.

SEGUNDO.-Es ineludible preservar mediante una mayor atención de la problemática suscitada en la zona vital de la Huasteca, los valores jurídicos tutelados por nuestro marco legal, en particular la seguridad jurídica, la justicia social y la paz y el orden público.

TERCERO.-El crecimiento de la Población como factor que presiona la ampliación de los servicios a cargo de la administración pública, incluye como necesidad inaplazable en la zona de la Huasteca, el fortalecimiento de los instrumentos de procuración de justicia, a fin de que con ésto se coadyuve a restaurar el respeto que merece el derecho como base de la convivencia social, y se prevengan aquellas acciones que deterioran la función social de la producción agropecuaria.

CUARTO.-Estando claramente reguladas por la Constitución General de la República, las modalidades que rigen la tenencia de la tierra; su desconocimiento provoca además de inaceptable y constantes violaciones a la Ley, crisis en la producción de productos básicos considerados prioritarios por el Gobierno de la República, dentro del Plan Global de Desarrollo. Por lo anterior resulta urgente establecer medidas de política criminal que reduzcan el número de ilícitos en una zona especialmente conflictiva y erosionada socialmente, que puede y debe ser rescatada para el bien de la comunidad hidalguense.

En mérito a lo anterior, y para adecuar con prontitud la organización del Ministerio Público a las necesidades de la dinámica social de la Entidad, se propone superar la rigidez del artículo 90 Constitucional, remitiendo esta materia al articulado y tratamiento específico de la Ley Orgánica correspondiente, mediante la creación de una Sub-Procuraduría Regional con jurisdicción en la Huasteca.

Consecuentemente desaparecen las Sub-Procuraduría General y se forman las Sub-Procuradurías "A" y "B". La primera, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, en tanto que la segunda, tendrá residencia en Huejutla de Reyes, contando con todas sus unidades de apoyo.

QUINTO.-Con base en todo lo ya expuesto, se expide el siguiente DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 90.-El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General, y en su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente. El Procurador General de Justicia será consejero jurídico del titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforman los artículos, 8, 15, 32, 37, 38 y 109 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, para quedar en la siguiente manera:

ARTICULO 8.-

Fracción II.-Dos Sub-Procuradores que se denominarán A y B, que actuarán en las jurisdicciones que determine el titular de la Dependencia _____

Fracción IV.-Y los Sub-directores.

ARTICULO 15.-Los Sub-procuradores _____

ARTICULO 32.-_____ Los Sub-Procuradores _____, los Sub-Directores de Averiguaciones Previas.

ARTICULO 37.-_____ Los Sub-Procuradores _____ Los Sub-Directores de Averiguaciones Previas.

ARTICULO 38.-_____ Los Sub-Procuradores _____

FRACCION I.-Auxiliar al Procurador en sus funciones, dentro de la demarcación del partido ó partidos judiciales que se les asignen.

FRACCION IV.-Supervisarán _____ y de las oficina de la Institución de la Jurisdicción que les corresponda.

ARTICULO 109.-_____ Los Sub-Procuradores _____

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto empezará a surtir sus efectos legales a partir del siguiente día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DIA 15 DE MAYO DE 1981.

Dip. Presidente.-PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.-Dip. Secretario.-PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.- Dip. Secretario.-LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.-ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.- El Secretario General de Gobierno.-LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.-Rúbricas.

PUBLICACIÓN: 31 DE DICIEMBRE

LI LEGISLATURA

EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 23

QUE REFORMA LOS ARTICULOS Nos. 72 Y 106 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEROGA LOS ARTICULOS Nos. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 107, 108, 109 y 111 DEL PROPIO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que el proceso del desarrollo económico y social de la entidad, así como de los requerimientos de su población, reclaman una reforma administrativa ágil y funcional que permita una adecuación permanente de los órganos del poder público del ejecutivo.

SEGUNDO.-Que la permanente adecuación de la organización, debe consignarse en un ordenamiento ordinario, sin tener que modificar en cada caso a la Constitución Política del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto éste H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se modifica el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- para el despacho de los asuntos del ejecutivo existirá una organización del mismo, que se consignará en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la que establecerá las dependencias y organismos necesarios.

ARTICULO 2o.-Se modifica el artículo 106 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.-La administración de la Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador, por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 3o.-Se derogan los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 107, 108, 109 y 111.

TRANSITORIO

UNICO.-Estas reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.- Dado en el salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día 26 de diciembre de 1981.

Diputados.- LIC. GABRIEL PERALES SALVADOR.- PROFR. ARMANDO A. HERNANDEZ Z.- LIC. SARAY MENDOZA AUSTRIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.- ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.- Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.-LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.- Rúbrica.

RELACION.-que manifiesta los H.H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios del Estado de Hidalgo, que han remitido a éste H. Congreso Constitucional, comunicaciones informando haber sancionado con su aprobación el contenido del Decreto No. 23 expedido en Sesión Ordinaria de fecha 26 del actual, que establece reforma y derogación de diversas Normas Constitucionales:

PRIMER DISTRITO

- 1.- Municipio de Pachuca, Hgo.
- 2.- Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

SEGUNDO DISTRITO

- 1.- Municipio de Acatlán, Hgo.

- 2.- Municipio de Tulancingo, Hgo.
- 3.- Municipio de Singuilucan, Hgo.
- 4.- Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.
- 5.- Municipio de Cuautepec, Hgo.

TERCER DISTRITO

- 1.- Municipio de Tepetitlán, Hgo.
- 2.- Municipio de Atitalaquia, Hgo.
- 3.- Municipio de Tepeji del Rfo de Ocampo, Hgo.
- 4.- Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.
- 5.- Municipio de Tula, Hgo.
- 6.- Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.
- 7.- Municipio de Ajacuba, Hgo.
- 8.- Municipio de Tetepango, Hgo.
- 9.- Municipio de Tlahuelilpan, Hgo.

CUARTO DISTRITO

- 1.- Municipio de Villa de Nopala de Villagrán, Hgo.
- 2.- Municipio de Chapantongo, Hgo.
- 3.- Municipio de Tecozautla, Hgo.
- 4.- Municipio de Huichapan, Hgo.

QUINTO DISTRITO

- 1.- Municipio de Tasquillo, Hgo.
- 2.- Municipio de Pacula, Hgo.

SEXTO DISTRITO

- 1.- Municipio de Zacualtipán, Hgo.
- 2.- Municipio de Tianguistengo, Hgo.

SEPTIMO DISTRITO

- 1.- Municipio de Eloxochitlán, Hgo.
- 2.- Municipio de Metztlán, Hgo.
- 3.- Municipio de Metzquitlán, Hgo.

OCTAVO DISTRITO

- 1.- Municipio de Metepec, Hgo.
- 2.- Municipio de Acaxochitlán, Hgo.
- 3.- Municipio de Agua Blanca de Iturbe, Hgo.
- 4.- Municipio de Tenango de Doria, Hgo.
- 5.- Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hgo.

NOVENO DISTRITO

- 1.- Municipio de Tlanalapa, Hgo.
- 2.- Municipio de Tolcayuca, Hgo.
- 3.- Municipio de Tepeapulco, Hgo.
- 4.- Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.
- 5.- Municipio de Zempoala, Hgo.
- 6.- Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo.
- 7.- Municipio de Epazoyucan, Hgo.
- 8.- Municipio de Tizayuca, Hgo.
- 9.- Municipio de Apan, Hgo.

DECIMO DISTRITO

- 1.- Municipio de Jaltocán, Hgo.
- 2.- Municipio de Orizatlán, Hgo.
- 3.- Municipio de Atlapexco, Hgo.
- 4.- Municipio de Huautla, Hgo.
- 5.- Municipio de Huejutla, Hgo.

DECIMO PRIMERO DISTRITO

- 1.- Municipio de Santiago de Anaya, Hgo.
- 2.- Municipio de Progreso de O. Hgo.
- 3.- Municipio de Villa El Arenal, Hgo.
- 4.- Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.
- 5.- Municipio de Actopan, Hgo.
- 6.- Municipio de Tepatepec, Hgo. (FRANCISCO I. MADERO, HGO.)
- 7.- Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO

- 1.- Municipio de Lolotla, Hgo.
- 2.- Municipio de Calnali, Hgo.

DECIMO TERCER DISTRITO

- 1.- Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.
- 2.- Municipio de Chilcuautla, Hgo.
- 3.- Municipio de Cardonal, Hgo.

DECIMO CUARTO DISTRITO

- 1.- Municipio de Jacala, Hgo.
- 2.- Municipio de Chapulhuacán, Hgo.
- 3.- Municipio de La Misión, Hgo.
- 4.- Municipio de Pisaflores, Hgo.

DECIMO QUINTO DISTRITO

- 1.- Municipio de Omitlán, Hgo.
- 2.- Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.
- 3.- Municipio de Atotonilco El Grande, Hgo.
- 4.- Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

EN TOTAL SON: 66

Pachuca, Hgo., a 29 de Diciembre de 1981.- El Oficial Mayor del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo.- HORACIO SILVA LOPEZ.-Rúbrica.